



LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, el lunes 18 de agosto de 2003.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 205

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

QUE CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DOS MIL TRES, NUESTRO MAS ALTO TRIBUNAL DE LA REPUBLICA, RESOLVIO LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2001, Y EN CUYA RESOLUCION DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 235, 236, 237 Y 238, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DIAS VEINTITRES Y VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, DECRETOS ESTOS POR LOS CUALES SE HABIA REFORMADO Y ADICIONADO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SE EMITIO LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO.

ANTE LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS REFERIDOS Y PARA EFECTOS DE NO CREAR UN VACIO EN EL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO, EL PROPIO ORGANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, DISPUSO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LIBERTAD DE SOBERANIA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE MAYO AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DEBERIA REALIZAR LAS ADECUACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONDUCENTES.



EN ESTE CONTEXTO, DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA PRESENTARON EN SU OPORTUNIDAD Y SEPARADAMENTE, SENDAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIMENTAR LAS CONSIDERACIONES Y RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TALES INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, REFERIAN MEDULARMENTE A ESTABLECER LA FORMA DE GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, POR LO QUE, ANTE LO INTRINSECO DE SU RELACION, FUERON DICTAMINADAS CONJUNTAMENTE POR ESTAS MISMAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE REGLAMENTACION Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, EL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS.

EN CONSECUENCIA, Y ACORDE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, HABIENDOSE OBTENIDO LA APROBACION EXPRESA DE LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EL PLENO DE ESTA SOBERANIA POPULAR, DECLARO REFORMADOS LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOBRE LOS CUALES VERSARON LAS APUNTADAS INICIATIVAS, INICIANDO LA VIGENCIA DE DICHAS REFORMAS AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN ESTE TENOR, Y AL HABERSE REFORMADO LOS ARTICULOS 15, 20, 21, 24, 29, 30 Y 83, DE LA NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y QUE A EXCEPCION DEL ULTIMO DE LOS ARTICULOS SEÑALADOS, TODOS TIENDEN A REGULAR LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESULTA OPORTUNO Y NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN COMENTO, QUE PRECISA QUE "TAN LUEGO COMO SE OBTENGA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIRA LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO Y LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR".

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES RELATADOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



CONSIDERACIONES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS CUARENTA DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, LOGRO EL CONSENSO PARLAMENTARIO PARA APROBAR POR UNANIMIDAD LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, REFORMAS QUE TRATAN PRINCIPALMENTE DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANO SOBERANO.

QUE EN EL ESFUERZO REALIZADO POR TODOS LOS LEGISLADORES LOCALES, REFLEJANDO LAS DIFERENCIAS NATURALES DERIVADAS DE LA PROPIA COYUNTURA QUE DIO ORIGEN A LAS REFORMAS A NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN DETERMINADO PLAZO Y CIRCUNSTANCIAS Y ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS HETEROGENEAS EN LA COMPOSICION DE ESTA LEGISLATURA, LOGRO LOS ACUERDOS NECESARIOS PROPIOS DE LOS SISTEMAS PARLAMENTARIOS Y DEMOCRATICOS DEL MUNDO, LLEGANDOSE A UNA REFORMA INTEGRAL Y CONGRUENTE PARA LA ORGANIZACION DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LOS LEGISLADORES EN DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO LLEVADAS A CABO PARA LOGRAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, EXPUSIERON SU VOLUNTAD DE MODERNIZAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, BUSCANDO PARA TAL FIN HOMOLOGARLO AL SISTEMA ADOPTADO POR EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TODO AQUELLO QUE RESPONDIERA A LAS PARTICULARIDADES DE NUESTRO ORDEN JURIDICO, A LOS AVANCES DEL DERECHO COMPARADO PARLAMENTARIO Y A LAS NECESIDADES PROPIAS DE NUESTRO CONTEXTO POLITICO.

QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS CONSIDERARON PERTINENTE REALIZAR MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE EXISTA CONCORDANCIA CON LAS REFORMAS LLEVADAS A CABO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, Y RETOMANDO DIVERSAS APORTACIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA.

EN ESTE TENOR, SE MODIFICARON AQUELLOS PRECEPTOS QUE TRATAN LO RELATIVO A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTOS DE QUE EN ESTA LEY SECUNDARIA, AL IGUAL QUE LA NORMA FUNDAMENTAL, PRECISE QUE PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE ESTA INSTITUCION PARLAMENTARIA SE REQUIERA LA APROBACION DE



LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS QUE INTEGRAN EL ORGANO SOBERANO, QUE LOS DIPUTADOS QUE SE ELIJAN DURARAN EN EL ENCARGO SEIS MESES CONSECUTIVOS, Y QUE A LA VEZ, DICHA MESA DIRECTIVA EN LOS PERIODOS DE RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIN MAS TRAMITE SE CONSTITUIRA EN LA COMISION PERMANENTE.

IGUALMENTE, SE PREVE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SERA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, POR LO QUE SE INTEGRA CON VOZ PERO SIN VOTO.

ASIMISMO, PARA EFECTOS DE OTORGAR MAYOR CERTEZA AL EJERCICIO PARLAMENTARIO, ES MENESTER DEJAR ASENTADO EN LA LEY, LOS DIAS Y HORAS EN QUE DE MANERA ORDINARIA DEBERAN REUNIRSE Y SESIONAR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA COMISION PERMANENTE, SIN MENOSCABO A LAS QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA ACUERDEN REALIZAR TALES ENTES COLEGIADOS.

POR OTRO LADO, SE APRECIA QUE EL DECRETO QUE NOS OCUPA, EN LO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES CONVENIENTE ASENTAR LA POSIBILIDAD DE CONVENIR CON CUALQUIERA OTRA ENTIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE PODER ESTABLECER CONVENIOS SOBRE LA MATERIA QUE MAYOR BENEFICIEN TANTO A LOS TRABAJADORES COMO AL ORGANO SOBERANO, EN LOS ASPECTOS DE EFICIENCIA, ECONOMIA, OPORTUNIDAD Y EFICACIA.

EN LO GENERAL, LA PRESENTE LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESENCIA HOMOLOGA NUESTRO SISTEMA Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS A LAS ADOPTADAS POR EL CONGRESO FEDERAL, CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UN CONGRESO LOCAL, Y A LAS REALIDADES DE NUESTRO ESTADO.

EN ESTA TESITURA, ES NUESTRA OPINION QUE EL PRESENTE DECRETO ACOGE LAS INQUIETUDES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y CONSTITUYE UN LOABLE EJERCICIO DE MODERNIZACION DE LOS ORGANOS E INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS EN ESE CUERPO COLEGIADO. BASTE SEÑALAR EL OTORGAMIENTO QUE DE VERDADERAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA SE CONFIEREN DE LA MESA DIRECTIVA Y LA TRASCENDENTE DETERMINACION DE FIJAR LA DURACION DE LA MESA DIRECTIVA POR SEIS MESES DENTRO DEL AÑO LEGISLATIVO Y QUE LA MISMA SE



CONSTITUYA EN COMISION PERMANENTE; LA CONFORMACION DE UN NUEVO ORGANO DE DIRECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EN LA DENOMINADA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, EN LA QUE PARTICIPARIAN TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CONSTITUIDOS AL INTERIOR DE LA LEGISLATURA; LA CREACION DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, COMO FIGURAS NOVEDOSAS PROCURAN LA PROFESIONALIZACION Y EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, FORTALECIDA CON LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA COMO COMPONENTE FUNDAMENTAL EN LA ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CUERPO COLEGIADO, REPRESENTA TODO ELLO UN GRAN PASO EN EL EJERCICIO PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS ABORDAN LO RELATIVO A LA INSTALACION DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, PARA REMITIRLO TEXTUALMENTE A LO PREVISTO PARA TALES CASOS EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMO LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EN CUANTO A LA REESTRUCTURACION ORGANICA Y ADMINISTRATIVA, RESULTA CONVENIENTE QUE SE PRECISE EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS TITULARES DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA, SEÑALANDO QUE TALES DESIGNACIONES DEBERAN REALIZARSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, PREVIA PROPUESTA QUE CON RESPECTO A LOS ASPIRANTES, REALICE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

DECRETO DE



LEY ORGANICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

1. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE SE DENOMINARA "CONGRESO DEL ESTADO", QUE ESTARA INTEGRADO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

2. TENDRA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE ESTABLECEN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. LAS REFORMAS A LA PRESENTE LEY O LA ABROGACION DE LA MISMA, NO SERAN OBJETO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

4. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY TODOS LOS PLAZOS SERAN CONTADOS EN DIAS NATURALES A EXCEPCION DE AQUELLOS EN EL QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE LO CONTRARIO.

ARTICULO 2.-

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

1. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE TRES AÑOS CONSTITUYE UNA LEGISLATURA. EL AÑO LEGISLATIVO SE COMPUTARA DEL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)



LA LEGISLATURA SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

2. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRA EN EL AÑO LEGISLATIVO DOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES: EL PRIMERO DE ELLOS INICIARA EL 01 DE OCTUBRE Y CONCLUIRA EL 31 DE DICIEMBRE; EL SEGUNDO, INICIARA EL 01 DE ABRIL Y CONCLUIRA EL 30 DE JUNIO.

3. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRA LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS QUE SEA CONVOCADOS POR LA COMISION PERMANENTE, POR ACUERDO DE ELLA MISMA, A MOCION DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4. LOS ACUERDOS DE LA COMISION PERMANENTE QUE CONVOQUEN A PERIODO EXTRAORDINARIO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, REQUERIRAN LA APROBACION DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES.

5. EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

6. LA CONVOCATORIA PARA PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEBERA SER PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON DOS DIAS NATURALES DE ANTELACION AL DE SU APERTURA; Y CON ESA MISMA ANTICIPACION DEBERAN CIRCULAR ENTRE TODOS LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA; LAS INICIATIVAS, DICTAMENES O PROYECTOS DE ACUERDO, RELATIVOS A LOS ASUNTOS A ATENDER.

ARTICULO 3.-

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

1. PARA LA CONFORMACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISION PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE SOLICITARA AL INSTITUTO



DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS A SU CONCLUSION:

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

A) COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

B) COPIA CERTIFICADA DE LA ASIGNACION PROPORCIONAL DE DIPUTADOS QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA HUBIESE ENTREGADO A CADA PARTIDO POLITICO.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

C) INFORME DE LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

D) LA NOTIFICACION EN SU CASO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORIA Y POR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

EL DIA DE LA INSTALACION DE LA NUEVA LEGISLATURA, LA MESA DIRECTIVA SALIENTE ENTREGARA POR INVENTARIO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL PRESENTE ARTICULO. ASI MISMO HARA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS HISTORICOS Y UN INFORME DETALLADO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS EN TRAMITE, ESTOS MISMOS DOCUMENTOS DEBERAN ENTREGARSE EN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE UNA MISMA LEGISLATURA.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA SALIENTE ENTREGARA A LA JUNTA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE INVENTARIO DE BIENES, FONDOS Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)



2. PARA LA INSTALACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS ELECTOS SE REUNIRAN EL 01 DE OCTUBRE, A PARTIR DE LAS DOCE HORAS, SERA PRESIDIDO ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE Y SE DESARROLLARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

A) EL SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE, DARA LECTURA A LA LISTA DE LOS DIPUTADOS QUE RESULTARON ELECTOS, EN TERMINOS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y DE VALIDEZ DE LA ELECCION, ENVIADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES TRATANDOSE DE LOS DIPUTADOS DE MAYORIA; REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA TRATANDOSE DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL O POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SEGUN EL CASO, Y COMPROBADO EL QUORUM LEGAL, SE DARA LA PALABRA AL PRESIDENTE DE LA PROPIA COMISION;

B) A CONTINUACION EL PRESIDENTE INVITARA A LOS DIPUTADOS A QUE ELIJAN LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR ESTA LEY.

C) DADO A CONOCER EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO POR EL SECRETARIO, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE PASARAN A OCUPAR SU SITIO EN EL PRESIDUM Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SU PRESIDENTE MANIFESTARA: "LA (NUMERO DE) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS SE DECLARA HOY LEGALMENTE CONSTITUIDA".

D) EL PRESIDENTE PEDIRA A LOS DIPUTADOS QUE SE PONGAN DE PIE Y OTORGARA SU PROTESTA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO Y, SI ASI NO LO HICIERA QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE"; Y SEGUIDAMENTE LES TOMARA LA PROTESTA A LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN LOS MISMOS TERMINOS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)



3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERA EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES, SIN EXCEDERSE DE QUINCE MINUTOS EN SUS INTERVENCIONES. CUANDO DOS O MAS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CUENTEN CON EL MISMO NUMERO DE DIPUTADOS, EL CRITERIO DE DESEMPATE SERA POR EL PARTIDO POLITICO QUE TENGA MAYOR NUMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE RESOLVERA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MAS VOTOS VALIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL. DICHO CRITERIO SE APLICARA PARA TODAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

4. ESTA SESION NO TENDRA MAS OBJETO QUE LOS INDICADOS Y, DURANTE LA MISMA, NO PROCEDERA INTERVENCION DE LOS LEGISLADORES PARA HECHOS, INTERPELACIONES O ALUSIONES PERSONALES.

ARTICULO 4.-

1. LOS DIPUTADOS GOZAN DEL FUERO QUE OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

2. LOS DIPUTADOS EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TIENEN DERECHO DE OPINAR Y DISCUTIR LIBREMENTE SUS IDEAS, ASI COMO LA OBLIGACION DE DEFENDER LOS INTERESES QUE REPRESENTAN Y JAMAS PODRAN SER RECONVENIDOS POR LAS OPINIONES QUE EMITAN O LAS TESIS QUE SUSTENTEN, NI SE PODRAN ENTORPECER SUS GESTIONES CUANDO ESTAS SE AJUSTEN A LA LEY.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

3. LOS DIPUTADOS SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS QUE COMETAN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y POR LOS DELITOS, FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE ESE MISMO CARGO, PERO NO PODRAN SER DETENIDOS NI EJERCITARSE EN SU CONTRA LA ACCION PENAL HASTA QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE DECIDA SI HA LUGAR A FORMACION DE CAUSA.

ARTICULO 5.-



1. EL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES INVIOLABLE. TODA FUERZA PUBLICA ESTA IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, BAJO CUYO MANDO QUEDARA EN ESTE CASO.

2. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA SALVAGUARDAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y LA INVIOLABILIDAD DE LOS RECINTOS PARLAMENTARIOS; CUANDO SIN MEDIAR AUTORIZACION SE HICIERE PRESENTE LA FUERZA PUBLICA, EL PRESIDENTE PODRA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA SESION HASTA QUE DICHA FUERZA HUBIERE ABANDONADO EL RECINTO.

ARTICULO 6.-

1. NINGUNA AUTORIDAD PODRA EJECUTAR MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, NI SOBRE LAS PERSONAS O BIENES DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION POLITICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 7.-

1. EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACION PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESION DE LAS CORRIENTES IDEOLOGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

2. EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS Y SOLO PODRA HABER UNO POR CADA PARTIDO POLITICO QUE CUENTE CON REPRESENTACION EN LA LEGISLATURA.

3. EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA GRUPO PARLAMENTARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY,



ENTREGARA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

A) ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISION DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON ESPECIFICACION DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;

B) LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGUN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO EN EL QUE MILITEN; Y

C) NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.

4. LOS DIPUTADOS QUE POR SU NUMERO NO ALCANCEN A CONFORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARA PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 8.-

1. EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO SERA SU REPRESENTANTE PARA TODOS LOS EFECTOS Y, EN TAL CARACTER, PROMOVERA LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y PARTICIPARA CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA; ASIMISMO EJERCERA LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO OTORGA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNICARA A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACION DE SU GRUPO. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARA EL REGISTRO DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NUMERO SERA ACTUALIZADO EN FORMA



PERMANENTE Y SERVIRA PARA LOS COMPUTOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARAN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTICULO 9.-

1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PROPORCIONARAN INFORMACION, OTORGARAN ASESORIA, Y PREPARARAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

2. DEBERAN CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL ADECUADO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES.

ARTICULO 10.-

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y MATERIALES, DISTRIBUIRA LOS RECURSOS Y PROPORCIONARA LOCALES ADECUADOS A CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS INTEGRANTES RESPECTO DEL TOTAL DEL CONGRESO.

ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DISPONDRA UNA SUBVENCION MENSUAL PARA CADA GRUPO PARLAMENTARIO, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARACTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCION DEL NUMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.

2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE INCORPORARA A LA CUENTA PUBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALON DE SESIONES SE HARA DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO QUEDEN UBICADOS EN UN AREA REGULAR Y



CONTINUA. LA ASIGNACION DEFINITIVA DE LAS AREAS QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS ESTARA A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS FORMULARAN PROPOSICIONES DE UBICACION. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERA CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA GRUPO, EL NUMERO DE GRUPOS CONFORMADOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL SALON DE SESIONES.

ARTICULO 11.-

1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UN GRUPO PARLAMENTARIO SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERAN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, DEBIENDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYANDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACION POPULAR.

CAPITULO SEGUNDO

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

ARTICULO 12.-

1. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

2. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASISTIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA Y CONTARA SOLO CON VOZ.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL TERMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, QUE, POR SI MISMO CUENTE CON LA MAYORIA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.



(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4. EN EL CASO DE QUE NINGUN GRUPO PARLAMENTARIO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA SERA EJERCIDA DE MANERA ANUAL, CON POSIBILIDAD DE REELECCION, Y SU PRESIDENTE SERA ELECTO POR LA MAYORIA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

5. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORIA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARAN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTICULO 13.-

1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENEZCA INFORMARA DE INMEDIATO, TANTO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRA.

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRAN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO, LO QUE DEBERA SER INFORMADO MEDIANTE ACTA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PROPIA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

SECCION PRIMERA

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.-

1. LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA ES LA EXPRESION DE LA PLURALIDAD DEL CONGRESO POR TANTO, ES EL ORGANO COLEGIADO EN EL QUE SE IMPULSAN ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLITICAS CON LAS INSTANCIAS Y ORGANOS QUE RESULTEN NECESARIOS A FIN DE



ALCANZAR ACUERDOS PARA QUE EL PLENO ESTE EN CONDICIONES DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 15.-

1. A LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) IMPULSAR LA CONFORMACION DE ACUERDOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS O MINUTAS QUE REQUIERAN DE SU VOTACION EN EL PLENO, A FIN DE AGILIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO;

B) ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REMISION AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SEA INTEGRADO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS MENSUALES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS;

D) PRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL PLENO, PROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO, PRONUNCIAMIENTOS Y DECLARACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ENTRAÑEN UNA POSICION POLITICA DEL ORGANO COLEGIADO;

E) PROPONER AL PLENO, A TRAVES DE LA MESA DIRECTIVA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES, LAS CUALES ESTARAN INTEGRADAS POR UN MAXIMO DE SIETE (7) DIPUTADOS, CON EL SEÑALAMIENTO DE LA CONFORMACION DE SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS.

F) ELABORAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE CADA PERIODO DE SESIONES, EL CALENDARIO DE TRABAJO PARA SU DESAHOGO Y REALIZAR REUNIONES CON LA MESA DIRECTIVA, O CON SU PRESIDENTE, PARA DICHOS EFECTOS;



G) CONTROLAR Y VIGILAR LA ADECUADA APLICACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL PODER LEGISLATIVO.

H) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY Y DEL REGLAMENTO.

2. LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LOS INCISOS B), C) Y G) SERAN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

ARTICULO 16.-

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

I.- LA JUNTA DEBERA QUEDAR CONSTITUIDA A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARA PREFERENTEMENTE, LOS DIAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORIA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARAN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

SECCION SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 17.-

1. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) CONVOCAR Y CONDUCIR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE;

B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE ADOPTEN;

C) PROPONER A LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA EL PROYECTO DE PROGRAMA LEGISLATIVO PARA CADA PERIODO DE SESIONES Y EL CALENDARIO DEL MISMO;



D) REPRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE LOS ORGANOS DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO Y COORDINAR SUS REUNIONES;

E) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA PROPIA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

CAPITULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 18.-

1. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE INTEGRA CON UN PRESIDENTE, DOS VICE-PRESIDENTES, DOS SECRETARIOS Y DOS PRO-SECRETARIOS, ELECTOS POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA Y EN VOTACION POR CEDULA.

2. LA MESA DIRECTIVA DURARA EN SU EJERCICIO UN AÑO LEGISLATIVO Y SUS INTEGRANTES PODRAN SER REELECTOS. ANTES DE TOMAR POSESION DE SUS CARGOS, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA RENDIRAN LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

3. LA MESA DIRECTIVA DURANTE LOS PERIODOS DE RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, FUNGIRA COMO COMISION PERMANENTE.

4. LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA SE COMUNICARA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASI COMO A LOS PODERES FEDERALES Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEL PAIS.

5. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRAN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 19.-

1. EN LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA, SE DEBERA ATENDER A LA CONFORMACION PLURAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.



2. EN LA FORMULACION DE LA LISTA PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LOS DIPUTADOS CUIDARAN QUE LOS CANDIDATOS CUENTEN CON UNA TRAYECTORIA Y COMPORTAMIENTO QUE ACREDITEN PRUDENCIA, TOLERANCIA Y RESPETO EN LA CONVIVENCIA, ASI COMO EXPERIENCIA EN LA CONDUCCION DE ASAMBLEAS.

ARTICULO 20.-

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y EN LOS CASOS EN QUE ESTE LO DETERMINE, DECIDIRA SOBRE EL ORDEN DE INTERVENCION DE LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LA CONDUCCION DE LAS SESIONES PLENARIAS Y EN SU CASO DE LA COMISION PERMANENTE; PARA LO CUAL PROCURARA LA EQUIDAD EN SU PARTICIPACION. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS VICEPRESIDENTES Y CUANDO EL PRESIDENTE ASI LO DETERMINE, ESTE PODRA DESIGNAR A ALGUNOS DE LOS SECRETARIOS PARA CONDUCIR EL DEBATE DURANTE LAS SESIONES.

2. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SOLO PODRAN SER REMOVIDOS CON LOS MISMOS VOTOS NECESARIOS PARA SU ELECCION, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) TRANSGREDIR EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION Y ESTA LEY O EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO;

B) INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO, CUANDO SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y

C) DEJAR DE ASISTIR, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LAS SESIONES DEL CONGRESO O A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)



3. LA REMOCION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR TENDRA EFECTOS DEFINITIVOS Y SE PROCEDERA A LA DESIGNACION DEL NUEVO INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA, MEDIANTE EL MECANISMO PREVISTO EN ESTA LEY.

SECCION PRIMERA

DE SUS ATRIBUCIONES

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 21.-

1. LA MESA DIRECTIVA CONDUCE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ASEGURA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO; GARANTIZA QUE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PREVALEZCA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION, LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

2. LA MESA DIRECTIVA OBSERVARA EN SU ACTUACION LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) PRESIDIR LOS DEBATES Y VOTACIONES DEL PLENO Y DETERMINAR EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS, CONFORME A LA CONSTITUCION, ESTA LEY Y AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

B) FORMULAR Y CUMPLIR EL ORDEN DEL DIA PARA LAS SESIONES, EL CUAL DISTINGUIRA CLARAMENTE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN VOTACION DE AQUELLOS OTROS SOLAMENTE DELIBERATIVOS O DE TRAMITE, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

C) ASEGURAR QUE LOS DICTAMENES, ACUERDOS PARLAMENTARIOS, MOCIONES, COMUNICADOS Y DEMAS ESCRITOS, CUMPLAN CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU FORMULACION Y TIEMPOS DE PRESENTACION;

D) DESIGNAR LAS COMISIONES DE CORTESIA NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL CEREMONIAL;



E) CONDUCIR LAS RELACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES LOCALES DEL ESTADO, LOS PODERES DE LA FEDERACION Y DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASI COMO LA REPRESENTACION EN DIPLOMACIA PARLAMENTARIA, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A QUIENES DEBAN REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO EN EVENTOS DE CARACTER ESTATAL Y NACIONAL.

F) DISPONER QUE LA INFORMACION DEL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS, SEA DIFUNDIDA A LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN CONDICIONES DE OBJETIVIDAD Y EQUIDAD;

G) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 22.-

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

1. LA MESA DIRECTIVA ES DIRIGIDA Y COORDINADA POR EL PRESIDENTE; SE REUNIRA PREFERENTEMENTE LOS DIAS LUNES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA.

2. COMO ORGANO COLEGIADO, LA MESA DIRECTIVA ADOPTARA SUS DECISIONES POR CONSENSO Y, EN CASO DE NO LOGRARSE EL MISMO, POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

3. A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA CONCURRIRA EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON VOZ PERO SIN VOTO, QUIEN PREPARARA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS REUNIONES, LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LLEVARA EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

SECCION SEGUNDO (SIC)

DE SU PRESIDENTE

N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTICULO, VÉASE ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 23.-



EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y SU REPRESENTANTE JURIDICO; EN EL SE EXPRESA LA UNIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN SU DESEMPEÑO, DEBERA HACER PREVALECER EL INTERES GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, PARA LO CUAL, ADEMAS DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LE ATRIBUYEN EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) ABRIR, PRORROGAR, SUSPENDER Y CLAUSURAR LAS SESIONES DEL PLENO;

B) DAR CURSO A LOS ASUNTOS Y DETERMINAR LOS TRAMITES QUE DEBEN RECAER EN AQUELLOS CON QUE SE DE CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO;

C) CONDUCIR LOS DEBATES Y APLICAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

D) FIRMAR, JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS, LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES.

E) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL CONGRESO DEL ESTADO;

F) PRESIDIR LA CONDUCCION DE LAS RELACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL INCISO E) DEL ARTICULO 21 DE ESTA LEY, Y REPRESENTARLO EN LAS CEREMONIAS A LAS QUE CONCURRAN LOS TITULARES DE LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, O LAS AUTORIDADES LOCALES, ASI COMO EN LAS REUNIONES DE CARACTER NACIONAL, PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACION EN CUALQUIERA DE LOS OTROS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA;

G) EXCITAR A CUALQUIERA DE LAS COMISIONES, A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUE PRESENTEN DICTAMEN SI HAN TRANSCURRIDO LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DESPUES DE AQUEL EN QUE SE LES TURNE UN ASUNTO, PUDIENDO ESTE FIJAR PLAZO DIFERENTE PARA SU DESAHOGO;

H) EXIGIR ORDEN AL PUBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES E IMPONERLO CUANDO HUBIERE MOTIVO PARA ELLO;



I) SOLICITAR EL USO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

J) REQUERIR A LOS DIPUTADOS FALTISTAS A CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y APLICAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS Y SANCIONES PROCEDENTES;

K) OTORGAR PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO ANTE LOS TRIBUNALES EN LOS JUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE ESTA SEA PARTE;

L) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y EL REGLAMENTO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 24.-

EL PRESIDENTE RESPONDERA SOLO ANTE EL PLENO CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE APARTE DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.

SECCION TERCERA

DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 25.-

1. LOS VICEPRESIDENTES ASISTEN AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. LAS REPRESENTACIONES PROTOCOLARIAS DE LA CAMARA PODRAN SER ASUMIDAS POR UNO DE LOS VICEPRESIDENTES, QUIEN SERA DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL PRESIDENTE.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 26.-



1. LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS AL INICIO DE LAS SESIONES PARA VERIFICAR QUE EXISTE EL QUORUM CONSTITUCIONAL;

B) DESAHOGAR LOS TRAMITES LEGISLATIVOS QUE LES CORRESPONDAN;

C) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE, LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO LOS DEMAS ACUERDOS DEL PROPIO CONGRESO;

D) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

E) RECOGER Y COMPUTAR LAS VOTACIONES Y PROCLAMAR SUS RESULTADOS CUANDO ASI LO DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

F) EXTENDER LAS ACTAS DE LAS SESIONES, FIRMARLAS DESPUES DE SER APROBADAS POR EL PLENO, Y ASENTARLAS BAJO SU FIRMA EN EL LIBRO RESPECTIVO;

G) CUIDAR QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUEDEN ESCRITAS Y FIRMADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE. LAS ACTAS DE CADA SESION CONTENDRAN EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LA PRESIDIA, LA HORA DE APERTURA Y CLAUSURA, LAS OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR, UNA RELACION NOMINAL DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y DE LOS AUSENTES, CON LICENCIA O SIN ELLA, ASI COMO UNA RELACION SUCINTA ORDENADA Y CLARA DE CUANTO SE TRATE Y RESOLVIERE EN LA SESION, EXPRESANDO NOMINALMENTE LAS PERSONAS QUE HAYAN HABLADO A FAVOR Y EN CONTRA, EVITANDO TODA CALIFICACION DE LOS DISCURSOS, EXPOSICIONES Y PROYECTOS DE LEY;

H) LEER LOS DOCUMENTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DIA;

I) ABRIR, INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS RECIBIDOS Y ASENTAR LOS TRAMITES Y RESOLUCIONES;

J) VIGILAR LA IMPRESION DEL DIARIO DE LOS DEBATES, Y



K) LAS DEMAS QUE LES ATRIBUYAN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO O QUE LES CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

5. EL PASE DE LISTA, LA VERIFICACION DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES NOMINALES DE LEYES O DECRETOS PODRAN REALIZARSE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS.

CAPITULO CUARTO

COMISION PERMANENTE

ARTICULO 27.-

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1.- LA COMISION PERMANENTE ES EL ORGANO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE DURANTE LOS RECESOS DE ESTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

2.- EL MISMO DIA DE LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, INMEDIATAMENTE A LA CLAUSURA DEL PERIODO Y SIN MAYOR TRAMITE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARA INSTALADA LA COMISION PERMANENTE, COMUNICANDOLO ASI A QUIENES CORRESPONDA.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

3. LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISION PERMANENTE TENDRAN LUGAR LOS DIAS MIERCOLES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA. SI HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARAN A CABO PREVIA CONVOCATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE, CON UNA ANTELACION NO MENOR A VEINTICUATRO HORAS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.



(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4. PARA QUE LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE TENGAN QUORUM, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS CUATRO DE LOS DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN.

ARTICULO 28.-

1. LOS ASUNTOS CUYA RESOLUCION CORRESPONDA AL CONGRESO Y QUE DURANTE EL RECESO SE PRESENTEN A LA COMISION PERMANENTE, SE TURNARAN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

2. CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETOS, SE IMPRIMIRAN Y SE ORDENARA SU INSERCIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES; SE REMITIRAN PARA SU CONOCIMIENTO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA, Y SE TURNARAN A LAS COMISIONES DEL CONGRESO A QUE VAYAN DIRIGIDAS.

ARTICULO 29.-

1. LA COMISION PERMANENTE ADOPTARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 30.-

1. LA COMISION PERMANENTE NO SUSPENDERA SUS TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES QUE SE CONVOQUEN, SALVO EN AQUELLO QUE SE REFIERA AL ASUNTO PARA EL QUE SE HAYA CONVOCADO EL PERIODO EXTRAORDINARIO RESPECTIVO.

ARTICULO 31.-

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

1. LA COMISION PERMANENTE, EL ULTIMO DIA DE SU EJERCICIO EN CADA PERIODO, DEBERA TENER FORMADOS INVENTARIO, EL CUAL CONTENDRA LAS MEMORIAS, OFICIOS, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



ARTICULO 32.-

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

1. PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBA TRATAR POR RAZONES DE COMPETENCIA, SE CONSTITUIRAN COMISIONES, ORDINARIAS Y ESPECIALES

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

LAS COMISIONES ORDINARIAS TENDRAN A SU CARGO LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA PROPIA DE SU DENOMINACION Y EL ANALISIS Y DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

2. LAS COMISIONES ORDINARIAS SON:

I. DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;

II. DE JUSTICIA;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

III. DE EDUCACION Y CULTURA;

IV. DE HACIENDA;

V. DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

VI. DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSION;

VII. (DEROGADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;



X. DE REFORMA AGRARIA;

XI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

XII. DE SEGURIDAD SOCIAL;

XIII. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIV.- DE TURISMO Y COOPERACION INTERNACIONAL.

XV. DE PESCA;

XVI. DE DERECHOS HUMANOS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XVII. DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO;

XVIII. DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMITROFES;

XIX. DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO;

XX. DE REGLAMENTACION Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS; Y

XXI. EDITORIAL Y DE RELACIONES PUBLICAS;

XXII. DE ARTESANIAS;

XXIII. DE AGRICULTURA;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XXIV. DE DESARROLLO PECUARIO;

XXV. DE BOSQUES Y SELVAS;

XXVI. DE ATENCION A LA MUJER Y A LA NIÑEZ;

XXVII. DE ENERGETICOS;

XXVIII. DE RECURSOS HIDRAULICOS;



(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XXIX. DE POBLACION Y ASUNTOS MIGRATORIOS;

XXX. DE CULTURAS POPULARES;

XXXI. COMISION DE VIGILANCIA;

(REFORMADA, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011)
XXXII. COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SEGUIMIENTO AL
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO;

XXXIII. DE DESARROLLO RURAL; Y

XXXIV. DE EQUIDAD Y GENERO;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2005)
XXXV.- DE JUVENTUD Y DEPORTE;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XXXVI. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XXXVII. DE SEGURIDAD PUBLICA;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XXXVIII. DE PROTECCION CIVIL;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XXXIX. DE POSTULACION DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS; Y,

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
XL. DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

(ADICIONADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)
XLI. DEL CAFE.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)
XLII. DE VIVIENDA.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)
XLIII. DE ASUNTOS RELIGIOSOS.

ARTICULO 33.-



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACION INTERNA SE CONSTITUIRAN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACION PONDERADA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO. SERAN ELECTAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SUS MIEMBROS NO PODRAN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERA RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARA AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. LOS DIPUTADOS PODRAN DESEMPEÑAR UNA O MAS COMISIONES, Y NINGUNO ESTARA DISPENSADO DE FORMAR PARTE DE ELLAS.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE NUMERAL, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE ALGUNA COMISION, QUIEN DEBERA PRESIDIRLA SERA EL VICEPRESIDENTE, CON EL PROPOSITO DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A DICHA COMISION.

ARTICULO 34.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN DURANTE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA LEGISLATURA Y SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL PLENO, CUANDO ASI SE REQUIERA.

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

2. LAS SESIONES DE COMISIONES SERAN FORMALES Y SU ACTUACION DEBERA SER COLEGIADA; DEBIENDOSE COMUNICAR A SUS MIEMBROS LOS ASUNTOS A TRATAR CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION.

3. LAS COMISIONES SEGUIRAN FUNCIONANDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 35.-

1. LAS COMISIONES TOMARAN SUS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS. LOS DICTAMENES QUE PRODUZCAN DEBERAN PRESENTARSE FIRMADOS POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS QUE LAS INTEGREN. CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMISION DISIENTA DE LA RESOLUCION ADOPTADA, PODRA EXPRESAR SU PARECER POR ESCRITO, FIRMANDO COMO VOTO PARTICULAR DIRIGIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACION DEL PLENO.

ARTICULO 36.-

1. LAS COMISIONES PODRAN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERAN SER PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARA A LA COMISION PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 37.-

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

1.- EL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRAN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A TRAVES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE QUE LES INSTRUYA Y CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO O A LAS COMISIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DIAS, QUIENES ESTARAN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACION REQUERIDA Y CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS.

2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 38.-



1. LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PODRAN SER PUBLICAS O PRIVADAS, CUANDO ASI LO ACUERDEN SUS MIEMBROS, PODRAN CELEBRAR SESIONES DE INFORMACION Y AUDIENCIA A LAS QUE ASISTIRAN, A INVITACION DE ELLAS, REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERES, ASESORES, PERITOS O LAS PERSONAS QUE LAS COMISIONES CONSIDEREN QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 39.-

1. EN GENERAL LA COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES ES LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACION EN CORRESPONDENCIA CON LAS RESPECTIVAS AREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CONOCERAN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO ENTRE OTROS ASPECTOS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIARA Y REGLAMENTARA EN EL AREA DE SU COMPETENCIA TODAS LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LEYES REGLAMENTARIAS Y BASES GENERALES DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

II. LA COMISION DE JUSTICIA, TENDRA ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACION CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y AQUELLOS CASOS A QUE ALUDE EL TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y SU LEY REGLAMENTARIA;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

III. LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA, ESTUDIARA Y DICTAMINARA TODO LO RELACIONADO EN MATERIA EDUCATIVA Y DE LA CULTURA;

IV. LA COMISION DE HACIENDA, ESTUDIARA Y DICTAMINARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS EN RELACION CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECIALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LEYES DE INGRESOS Y CUENTA PUBLICA QUE EN GENERAL QUE SE RECIBAN;

V. LA COMISION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, ESTUDIARA Y DICTAMINARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y PROBLEMATICA DE LAS DIVERSAS ETNIAS DEL ESTADO;



(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

VI. LA COMISION DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSION, ESTUDIARA Y DICTAMINARA SOBRE AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA Y QUE SEAN DE INTERES GENERAL, PROCURANDO EN TODO CASO FOMENTAR LOS PROCESOS PARA LA INVERSION EN CHIAPAS;

VII. (DEROGADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

VIII. A LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, LE CORRESPONDERA ATENDER LA CORRECTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PRETENDAN REGULAR EL DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACION EFECTIVA Y ALCANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. LA COMISION DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ANALIZARA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION Y SATISFAGAN EL INTERES POPULAR.

X. LA COMISION DE REFORMA AGRARIA, PROCURARA MEDIANTE EL ANALISIS MESURADO, QUE LOS ASUNTOS DE ORDEN AGRARIO SEAN TRAMITADOS EN FORMA EXPEDITA A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS CAMPESINAS Y COADYUVAR AL INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA ELEVANDO LOS LOGROS EN EL SISTEMA ALIMENTARIO;

XI. LA COMISION DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE ENCARGARA DE VIGILAR Y PROCURAR PORQUE EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACION EN GENERAL SE GARANTICE MEDIANTE LAS PREVENCIONES GENERALES QUE DICTE EL INTERES POPULAR Y LA HIGIENE PUBLICA;

XII. LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPICIARA MEDIANTE EL ESTUDIO RESPECTIVO, LA CONSECUION DE ESTA GARANTIA SOCIAL RECOMENDANDO AQUELLAS PRACTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A INCORPORAR A AQUELLOS CIUDADANOS QUE AUN NO DISFRUTEN DE ESTE BENEFICIO POPULAR;

XIII. LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, VIGILARA QUE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN



FORTALEZCAN LA POLITICA DE EMPLEO Y DE ORGANIZACION COOPERATIVISTA, DE CULTURA, Y DE INTEGRACION FAMILIAR;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIV. LA COMISION DE TURISMO Y COOPERACION INTERNACIONAL TIENE COMO FACULTAD ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEGISLACION EN MATERIA DE FOMENTO TURISTICO; LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA ESTATAL; REALIZAR ACCIONES CON EL OBJETO DE INCREMENTAR O MEJORAR LOS SERVICIOS TURISTICOS Y MEJORAR LOS SERVICIOS CORRELATIVOS EN EL ESTADO, Y EL CONOCIMIENTO SOBRE PROMOCION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y LAS POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DIFUSION EN MATERIA DE TURISMO; ASIMISMO SERA LA ENCARGADA EN LO CONCERNIENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE NUESTRO ESTADO, Y FUNGIRA COMO ORGANO DE ENLACE Y COORDINACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES, CON EL PROPOSITO DE GENERAR CREDIBILIDAD QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE CONFIANZA CON LOS DISTINTOS PAISES Y SUS EMBAJADAS O CON AGENDAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

XV. LA COMISION DE PESCA SUJETARA SUS ACCIONES A LOS ACUERDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LO CONDUCENTE EN AUXILIO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES EN LO QUE CORRESPONDE A LA MATERIA;

XVI. LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, TENDRA A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO Y SUJETARA SUS ACCIONES A LO DISPUESTO POR LAS LEYES AL RESPECTO, ASI COMO LO QUE EL CONGRESO ACUERDE;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XVII. LA COMISION DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO, TIENE COMO FUNCION REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD, SEGUN LO DICTE LA LEGISLACION DE LA MATERIA; ASI COMO, LLEVAR A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO EN LA ENTIDAD.

XVIII. LA COMISION DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMITROFES, VIGILARA TODO LO CONCERNIENTE A LA ZONA FRONTERIZA Y A LOS ASUNTOS DE



LIMITES GEOGRAFICOS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, SEGUN LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO;

(REFORMADA, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XIX. LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO COADYUVARA A LA CONFORMACION DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, PARA LO CUAL SERA COMPETENTE PARA FORMULAR EL DICTAMEN SOBRE LA EXAMINACION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES PARA EL DESARROLLO QUE PRESENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO; ASI COMO LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO DE SU ENCARGO. ASIMISMO, DEBERA FORMULAR DICTAMEN DE EXAMINACION Y OPINION SOBRE LA EVALUACION DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES Y PROGRAMAS.

XX. LA COMISION DE REGLAMENTACION Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SE OCUPARA DE PROPONER LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LAS NORMAS DE DISCUSION Y DEBATE CAMARALES, ASI COMO DE COMPILAR LOS ACUERDOS DE TRAMITE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TOME EN EL CURSO DE SUS TRABAJOS;

XXI. LA COMISION EDITORIAL Y DE RELACIONES PUBLICAS TENDRA A SU CARGO LA PUBLICACION DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA Y FOMENTAR LAS RELACIONES PUBLICAS;

XXII. LA COMISION DE ARTESANIAS, CONOCERA Y DICTAMINARA LO RELATIVO AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE LAS DISTINTAS REGIONES DE LA ENTIDAD;

XXIII. LA COMISION DE AGRICULTURA, TENDRA A SU CARGO EL ANALISIS DE LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS DEL DESARROLLO AGRICOLA, ACORDE CON LO SEÑALADO EN LA LEGISLACION DE LA MATERIA;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XXIV. LA COMISION DE DESARROLLO PECUARIO, CONOCERA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO PECUARIO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO, ASI COMO DE LA LEGISLACION EN LA MATERIA;

XXV. LA COMISION DE BOSQUES Y SELVAS, PROCURARA MEDIANTE EL ANALISIS DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS, LA



CONSERVACION, PROTECCION, RESTAURACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE ESTOS RECURSOS;

XXVI. LA COMISION DE ATENCION A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, ESTUDIARA Y ANALIZARA LAS POLITICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y PROMOVERA SU PARTICIPACION EN PLANOS DE IGUALDAD EN LA VIDA SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA, ASI COMO PROCURAR UNA MEJOR ATENCION A LA NIÑEZ;

XXVII. LA COMISION DE ENERGETICOS, ESTUDIARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACION RESPECTIVA;

XXVIII. LA COMISION DE RECURSOS HIDRAULICOS, ANALIZARA Y DICTAMINARA EL ESTUDIO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XXIX. LA COMISION DE POBLACION Y ASUNTOS MIGRATORIOS, SE ENCARGARA DE ANALIZAR Y PROPONER POLITICAS PUBLICAS INTEGRALES EN ATENCION A LA POBLACION DEL ESTADO, RESPONDIENDO A LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y TERRITORIALES DE LA ENTIDAD. RECONOCIENDO LA CONDICION FRONTERIZA DE CHIAPAS, SE PROMOVERA QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EXISTENTES Y EN SU CASO PROPONER O PRESENTAR INICIATIVAS QUE ASEGUREN EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES, MIGRANTES EXTRANJEROS EN TRANSITO, EMIGRANTES, RETORNADOS, DESPLAZADOS Y REFUGIADOS, CON ESPECIAL ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, RESPONDIENDO A SU DESARROLLO INTEGRAL MEDIANTE INICIATIVAS QUE MEJOREN LA ECONOMIA DE SUS FAMILIAS. DANDO ESPECIAL ENFASIS EN PROMOVER LA CREACION DE MECANISMOS E INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES PARA AQUELLOS CHIAPANECOS QUE EMIGRARON AL INTERIOR O AL EXTERIOR DEL PAIS; VELANDO SIEMPRE POR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE TANTO DE ORIGEN COMO DE LOS LUGARES DE DESTINO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

XXX. LA COMISION DE CULTURAS POPULARES, ANALIZARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RAICES CULTURALES, LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LOS PUEBLOS;



XXXI. LA COMISION DE VIGILANCIA, EVALUARA Y CONTROLARA EL DESEMPEÑO DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO Y SE CONSTITUIRA COMO ENLACE DE COORDINACION ENTRE ESTE Y EL CONGRESO DEL ESTADO;

(REFORMADA, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011)

XXXII. LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, TENDRA EL OBJETIVO DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y VIGILAR LA APLICACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS ORIENTADAS A LOGRAR MEJORES NIVELES DE BIENESTAR EN LA SOCIEDAD, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ENTRE LOS GRUPOS VULNERABLES Y DE LOS ASPECTOS Y ASUNTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO;

XXXIII. LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CONOCERA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE TRAMITE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO;

XXXIV. LA COMISION DE EQUIDAD Y GENERO, SE ENCARGARA DE PROMOVER LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ELIMINACION DE DISCRIMINACION ENTRE LOS GENEROS;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2005)

XXXV. LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE.- TENDRA A SU CARGO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN NUESTRA ENTIDAD Y A SU VEZ GENERARA Y VIGILARA QUE SE CUMPLAN CON LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD CHIAPANECA, DE IGUAL MANERA COLABORARA CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE IMPULSAN AL DEPORTE Y LA ATENCION A LA JUVENTUD EN NUESTRA ENTIDAD;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XXXVI. LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EJERCERA LAS FUNCIONES DE ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS Y ACUERDOS QUE LE SEAN TURNADAS DE TODO LO RELACIONADO CON LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)



XXXVII. LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA, ESTUDIARA Y DICTAMINARA SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA, LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACION CON LA SEGURIDAD PUBLICA;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XXXVIII. LA COMISION DE PROTECCION CIVIL, ESTUDIARA Y DICTAMINARA LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA VIDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, A LA PREVENCION Y AUXILIO EN CASO DE DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS, ASI COMO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO DE LAS AREAS ENCARGADAS DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO; Y,

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XXXIX. LA COMISION DE POSTULACION DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS, ES LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO PARA LA POSTULACION DE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPONDRA LA MEDALLA « ROSARIO CASTELLANOS», EN LOS TERMINOS DEL DECRETO NUMERO 263, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2004;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

XL. LA COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, CONOCERA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO, ASIMISMO PROMOVERA UNA CULTURA ESTATAL DE LA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES POR LOS MEDIOS QUE AL EFECTO ACUERDE LA COMISION, A TRAVES DE LA COMUNICACION, DIFUSION, PROMOCION Y GESTORIA.

(ADICIONADA, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

XLI. LA COMISION DEL CAFE, ESTUDIARA Y DICTAMINARA, TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELATIVOS A LA DEFINICION E INSTRUMENTACION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO, Y SERA ADEMAS UN FACTOR QUE INTERACTUE CON LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES, INDUSTRIALES, CON GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

XLII. LA COMISION DE VIVIENDA OFRECERA VIGILANCIA Y REGULACION PARA LAS ALTERNATIVAS DE COADYUVANCIA QUE LES PERMITAN



ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE NUESTRA POBLACION.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

XLIII. LA COMISION DE ASUNTOS RELIGIOSOS TENDRA LA CAPACIDAD DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y EVALUAR ASUNTOS Y/O ACCIONES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL TEMA RELIGIOSO.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 39 A.-

SON COMISIONES ESPECIALES LAS QUE SE CONSTITUYEN PARA EL ESTUDIO DE ALGUN ASUNTO QUE NO SEA COMPETENCIA DE NINGUNA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, PARA LA PROPUESTA DE SOLUCION DE ALGUN ASUNTO, PARA ORGANIZACION DE ALGUN EVENTO DE RELEVANCIA PARA EL ESTAD, O CUANDO LO EXIJA LA URGENCIA Y LA CALIDAD DE LOS NEGOCIOS.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 40.-

PARA LA COORDINACION Y EJECUCION DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCION EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARA CON UNA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, UNA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y UNA CONTRALORIA INTERNA; DE IGUAL MANERA CONTARA CON UNA DIRECCION DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, UNA COORDINACION DE ATENCION A MUNICIPIOS Y UN CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GENERO.



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTICULO 41.-

PARA PROFESIONALIZAR Y HACER MAS EFICIENTES LOS SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE INSTITUYE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. PARA TAL PROPOSITO, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARA CON UNA DIRECCION DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, LA QUE DESIGNARA AL TITULAR DE DICHA DIRECCION, EL CUAL DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS Y EJERCERA LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ELABORARA EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SERA APROBADO POR EL PLENO.

ARTICULO 42.-

1. LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACION DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE CARRERA, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

A) LOS CUERPOS DE LA FUNCION PARLAMENTARIA Y DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE INTEGRAN POR NIVELES O RANGOS PROPIOS, DIFERENCIADOS DE LOS CARGOS Y PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONGRESO. LOS NIVELES O RANGOS PERMITEN LA PROMOCION DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LOS CUERPOS, EN LOS CUALES SE DESARROLLA SU CARRERA, DE MANERA QUE PUEDAN COLABORAR CON EL CONGRESO EN SU CONJUNTO Y NO EXCLUSIVA NI PERMANENTEMENTE EN ALGUN CARGO O PUESTO;

B) PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS SE DEBERAN ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y HABER CUMPLIDO CON LOS CURSOS QUE IMPARTA LA UNIDAD DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE;

C) LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN UN NIVEL O



RANGO DE UN CUERPO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO; Y

D) LA PERMANENCIA Y PROMOCION DE LOS FUNCIONARIOS SE SUJETARA A LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACION QUE IMPARTA LA UNIDAD, ASI COMO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION ANUAL QUE SE REALICE EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS SISTEMAS DE ADSCRIPCION, MOVIMIENTOS A LOS CARGOS, COMPENSACIONES ADICIONALES POR EL DESEMPEÑO DE UN CARGO Y REMOCIONES, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACION Y ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE CARRERA DEL CONGRESO, SE DESARROLLARAN EN EL ESTATUTO.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

3. LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA SERAN REGULADOS POR LA LEGISLACION LABORAL APLICABLE, Y SUS RELACIONES LABORALES SE REGIRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION XIV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ESTA LEY Y POR EL ESTATUTO. A EFECTO DE QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 43.-

1. LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA A LA MESA DIRECTIVA, QUE COMPRENDE LOS DE: COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA; TURNOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS; CERTIFICACION Y AUTENTIFICACION DOCUMENTAL; INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACION Y DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL FUERO DE LOS LEGISLADORES; REGISTRO BIOGRAFICO DE LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, Y PROTOCOLO, CEREMONIAL Y RELACIONES PUBLICAS;



N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE INCISO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

B) SERVICIOS DE ANALISIS, REVISION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DE LA LEGISLACION ESTATAL;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE INCISO, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

C) SERVICIOS DE LAS COMISIONES, QUE COMPRENDE LOS DE: ORGANIZACION Y ASISTENCIA A CADA UNA DE ELLAS A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO; REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; SEGUIMIENTO E INFORMACION SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES; Y REGISTRO Y ELABORACION DEL ACTA DE SUS REUNIONES;

D) SERVICIOS DE LA SESION, QUE COMPRENDE LOS DE: PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PLENO; REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS O MINUTAS DE LEY O DE DECRETO; DISTRIBUCION EN EL PLENO DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO; APOYO A LOS SECRETARIOS PARA VERIFICAR EL QUORUM DE ASISTENCIA; COMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES; INFORMACION Y ESTADISTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLENO; ELABORACION, REGISTRO Y PUBLICACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y REGISTRO DE LEYES Y RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL CONGRESO DEL ESTADO;

E) SERVICIOS DEL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE COMPRENDE LOS DE: ELABORACION INTEGRAL DE LA VERSION ESTENOGRAFICA; DEL DIARIO DE LOS DEBATES; Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA;

F) SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS DE TRAMITE, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACION, CLASIFICACION Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ORGANOS DE LA CAMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PUBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

2. LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEPENDERA JERARQUICAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA.



3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 44.-

1. A CARGO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HABRA UN SECRETARIO, QUIEN DEPENDERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y VELARA POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)
SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE REQUIERE:

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

A) SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TITULO LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTELACION A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ACREDITANDO ADICIONALMENTE ESTUDIOS DE POSGRADO;

B) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y NO HABER SIDO SENTENCIADO CULPABLE POR ALGUN DELITO DOLOSO;

C) TENER UN MINIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN AREAS GUBERNAMENTALES, LEGISLATIVAS Y/O ACADEMICAS; Y

D) SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO.

CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 45.-

1. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:



A) SERVICIOS DE TESORERIA, QUE COMPRENDE LOS DE: PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; CONTABILIDAD Y CUENTA PUBLICA;

B) SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, QUE COMPRENDE LOS DE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCION Y EVALUACION PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NOMINAS; PRESTACIONES SOCIALES; Y EXPEDIENTES LABORALES;

C) SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES, QUE COMPRENDE LOS DE: INVENTARIO, PROVISION Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERIA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES;

D) SERVICIOS GENERALES, QUE COMPRENDE LOS DE: MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALIMENTACION;

E) SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE COMPRENDE LOS DE: VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD A PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y

F) SERVICIOS MEDICOS Y DE ATENCION A DIPUTADOS.

2. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 46.-

1. LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)
SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE



FORMACION PROFESIONAL, QUE SERA EN ALGUNA DE LAS AREAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO CUARTO

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTICULO 47.-

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

1.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ES EL ORGANO TECNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIZACION E IMPARCIALIDAD SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA CON EL DEBIDO PERFIL PROFESIONAL Y CONFIERE UNIDAD DE ACCION A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

1. DEL AREA DE INVESTIGACION.

A).- SERVICIOS DE APOYO AL TRABAJO DE INVESTIGACION LEGISLATIVA DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES;

B).- SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CONGRESO MEDIANTE LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE AGENDA LEGISLATIVA Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA LEGISLATURA QUE SE TRATE;

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DEROGACIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.

C).- (DEROGADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

D).- SERVICIOS DE VINCULACION LEGISLATIVA, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PARLAMENTARIA CON LAS DEMAS LEGISLATURAS ESTATALES Y CON EL CONGRESO DE LA UNION; Y,

E).- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

II. DEL AREA DE APOYO TECNICO.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DEROGACIÓN, VÉASE ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO.



A) (DEROGADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

B) SERVICIOS DEL ARCHIVO HISTORICO, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACION, CLASIFICACION Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ORGANOS DE LA CAMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PUBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACION;

C) SERVICIOS DE INFORMACION, INFORMATICA Y DE BIBLIOTECAS, QUE COMPRENDE LOS DE: ACERVO DE LIBROS; HEMEROTECA; VIDEOTECA; MULTIMEDIA; MUSEOGRAFIA; E INFORMATICA PARLAMENTARIA;

2. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEPENDERA DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 48.-

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE FORMACION PROFESIONAL, QUE DEBERA OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

CAPITULO QUINTO

DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTICULO 49.-



(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

1. LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS SE CREA PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORMARA UNA UNIDAD INTEGRADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA; Y TENDRA A SU CARGO LOS SERVICIOS JURIDICOS QUE COMPRENDEN:

A) LOS DE ASESORIA INSTITUCIONAL; Y

B) ATENCION DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO.

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

2. LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDERA DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 50.-

(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

1. LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DE LA MESA DIRECTIVA.

SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

CAPITULO SEXTO

DE LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 51.-

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARA LA MAS AMPLIA DIFUSION DE LOS ACTOS A TRAVES DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO



DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, MISMA QUE FORMARA PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARA UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

2. LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ASIMISMO DEBERA CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PUBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACION DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMAS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

3. LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

(REFORMADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

ARTICULO 52.-

1. LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL, SE REQUERIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCION DEL REQUISITO DE FORMACION PROFESIONAL, QUE DEBERA ESTAR ORIENTADO EN LAS AREAS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION O PERIODISMO.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)

CAPITULO SEPTIMO



DE LA DIRECCION DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006)
ARTICULO 53.-

1. LA DIRECCION DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, ESTARA A CARGO DE
UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)
SU NOMBRAMIENTO SE HARA POR LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA.

2. SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE
ACCION A LOS SERVICIOS DE PLANEACION, FORMACION Y
CAPACITACION, INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y ASCENSO.

3. PARA SER DIRECTOR DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, SE REQUERIRAN
LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS Y ADEMAS OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
CUALQUIER DISCIPLINA.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 2 DE MAYO DE
2006)
CAPITULO OCTAVO

DE LA COORDINACION DE ATENCION A MUNICIPIOS

(ADICIONADO, P.O. 2 DE MAYO DE 2006) (F. DE E., P.O. 10 DE MAYO DE
2006)
ARTICULO 54.-

(F. DE E., P.O. 10 DE MAYO DE 2006)

1. LA COORDINACION DE ATENCION A MUNICIPIOS SERA RESPONSABLE
DE ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CONFLICTOS
MUNICIPALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA JUNTA DE
COORDINACION POLITICA DE QUIEN DEPENDERA JERARQUICAMENTE.

(F. DE E., P.O. 10 DE MAYO DE 2006)



2. PARA SER COORDINADOR DE LA COORDINACION DE ATENCION A MUNICIPIOS, SE REQUIERE CONTAR CON TITULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA EN AREAS RELACIONADAS CON LA ATENCION A CONFLICTOS MUNICIPALES.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 13 DE AGOSTO DE 2008)

CAPITULO NOVENO

DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO

(ADICIONADO, P.O. 13 DE AGOSTO DE 2008)

ARTICULO 55.-

1.- LA CONTRALORIA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO SERA RESPONSABLE DEL CONTROL, EVALUACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL PODER LEGISLATIVO; DEPENDERA DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER Y APLICAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACION, Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

II. DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ORIENTADAS A MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

III. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

IV. RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RESPECTO A LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO.

V. CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL PODER LEGISLATIVO.



VI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ENTREGA-RECEPCION DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DE LOS DIPUTADOS, ASI COMO DE LAS UNIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

VII. PRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VIII. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 13 DE AGOSTO DE 2008)
ARTICULO 56.-

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

1. A CARGO DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO HABRA UN CONTRALOR, QUIEN SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

2. PARA SER CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS;

II. POSEER TITULO DE NIVEL LICENCIATURA EN LAS AREAS DE FINANZAS, CONTADURIA, ECONOMIA, DERECHO O ADMINISTRACION, CON LA EXPERIENCIA COMPROBADA DE AL MENOS 5 AÑOS EN EL AMBITO PROFESIONAL.

III. NO HABER SIDO SENTENCIADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y,

IV. TENER LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ACUERDO AL PERFIL DEL PUESTO.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
CAPITULO DECIMO



DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GENERO

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 57.-

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GENERO, SERA RESPONSABLE DE REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE CAPACITACION QUE FUNDAMENTEN TODAS AQUELLAS PROPUESTAS QUE GARANTICEN LA INCORPORACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO DENTRO DE LA LEGISLACION ESTATAL, ORIENTADAS A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS Y LOS CHIAPANECOS; ASI COMO EVALUAR DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO EL IMPACTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS, LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DEL GASTO PUBLICO CON PERSPECTIVA DE GENERO EN LOS AMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL. DEPENDERA DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- INTEGRAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE UN BANCO DE INFORMACION JURIDICA, ECONOMICA, POLITICA Y SOCIAL DE PERSPECTIVA DE GENERO; PARA FUNDAMENTAR LA TOMA DE DECISIONES EN ESA MATERIA, DE LAS Y LOS DIPUTADOS Y DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.- REALIZAR ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO CON PERSPECTIVA DE GENERO QUE SIRVAN A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA ACTUALIZAR LA LEGISLACION ESTATAL Y MUNICIPAL.

III.- COADYUVAR A LAS TAREAS LEGISLATIVAS ELABORANDO ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EL IMPACTO DIFERENCIAL DE GENERO EN LOS ASPECTOS ECONOMICOS, POLITICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES E INDIGENAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

IV.- ANALIZAR EL DISEÑO E IMPACTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO, PARA PLANTEAR A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DIRIGIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES.

V.- ANALIZAR LA ASIGNACION, DISTRIBUCION Y APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES



PARA MUJERES CON PERSPECTIVA DE GENERO QUE PERMITA A LAS Y LOS LEGISLADORES EFECTUAR PROPUESTAS DE LA DISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO.

VI.- SISTEMATIZAR INFORMACION ESTADISTICA, EN LOS RUBROS SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD PUBLICA PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE TODAS LAS COMISIONES EN TEMAS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD DE GENERO.

VII.- CREAR UNA RED CIUDADANA POR LA IGUALDAD DE GENERO CON INSTITUCIONES ACADEMICAS, GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PRIVADAS Y SOCIALES PARA INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS, REALIZAR ACCIONES Y FORTALECER LA COLABORACION CIUDADANA EN PRO DE LA IGUALDAD DE GENERO Y LOS DERECHOS CON PERSPECTIVA DE GENERO.

VIII.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)
ARTICULO 58.-

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GENERO, ESTARA A CARGO DE UNA DIRECTORA GENERAL, QUIEN SERA NOMBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

PARA SER DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GENERO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANA CHIAPANECA POR NACIMIENTO.
- II. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- III. POSEER AL MENOS NIVEL DE LICENCIATURA PREFERENTEMENTE Y TENER RECONOCIMIENTO PUBLICO POR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y TRAYECTORIA A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GENERO.
- IV. NO HABER SIDO SENTENCIADA EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



V. POSEER EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

VI. POSEER EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SENSIBILIZACION Y CAPACITACION SOBRE LEGISLACION DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO.

VII. POSEER CONOCIMIENTOS DE LAS LEYES A FAVOR DE LAS MUJERES.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

1. PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

1. SALVO LO PREVISTO EN LOS DEMAS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO, SUS PRECEPTOS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.-

1. PARA LA CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 202 QUE REFORMO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

CUARTO.-

1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEBERAN HACERSE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SUBSECUENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

2. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, LA DIRECCION JURIDICA Y LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEBERAN SER VALORADOS Y PROPUESTOS POR LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA



PRESENTE LEY, PARA SU OPORTUNA PRESENTACION DEL DICTAMEN Y PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO.-

1. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 41 Y 42 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA MESA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA, DEBERAN EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA.

SEXTO.-

1. EL PRESENTE DECRETO ABROGA A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS RELATIVOS A OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SEPTIMO.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES CREADAS POR ESTA LEGISLATURA, CONSERVARAN SU INTEGRACION Y ESTRUCTURA TAL Y COMO FUERON NOMBRADAS POR ESTA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA Y CONTINUARAN DE ESA MANERA HASTA SU CONCLUSION.

OCTAVO.-

1. LOS DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y ALIANZA SOCIAL, POR ESTA UNICA OCASION Y HASTA EL TERMINO DE LA ACTUAL SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARTICIPARAN CON VOZ Y EL CORRESPONDIENTE VOTO PONDERADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA E INTERVENDRAN EN TODOS LOS ACTOS PROTOCOLARIOS A QUE TIENEN FACULTADES LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. D.P. DIP. FELIPE DE JESUS VELASCO AGUILAR.- D.S. ROMEO CRUZ BECERRA.- RUBRICAS.



DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 30 DE MARZO DE 2005.

Artículo Único.- El presente Decreto expedido por esta Sexagésima Segunda Legislatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 2 DE MAYO DE 2006.

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Sin mayor tramite los Diputados Integrantes de las Comisiones Especiales de Seguridad Publica, Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables integradas al inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, pasaran a formar parte de las Comisiones Ordinarias de Seguridad Pública, Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables.

Tercero.- Sin mayor trámite los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Ganadería pasaran a integrar la Comisión Ordinaria de Desarrollo Pecuario.

Cuarto.- Las Comisiones de Ciencia y Tecnología y Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, deberán quedar integradas dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 13 DE AGOSTO DE 2008.



Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- El titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, deberá ser nombrado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

P.O. 3 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 8 DE AGOSTO DE 2012.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014.

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género deberá estar funcionando dentro de los 40 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- La Junta de Coordinación Política, presentará al pleno dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del decreto a propuesta de la Comisión de Equidad y Género, la estructura orgánica y funcional del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y su reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia, operación y funcionamiento del centro.

Artículo Cuarto.- A efecto de lo anterior el Honorable Congreso del Estado, deberá realizar las previsiones necesarias a través de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo para la asignación presupuestal respectiva asignada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 para su creación y funcionamiento.

P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 01 de Octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



Ley Orgánica del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Última reforma P.O. 21-09-2015

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno de este Poder Legislativo.